



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco a 06 de abril del 2017.

DIP. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E

La suscrita, Leticia Palacios Caballero, Diputada por la Segunda Circunscripción en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y V, DEL ARTÍCULO 120, EL ARTÍCULO 154, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, en su Artículo 2, hace un llamado para adoptar las medidas legislativas necesarias, y así determinar la edad mínima para contraer matrimonio.



Es pues, en la instauración de esta edad núbil, que debemos mostrar gran atención e interés, considerando que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 45, señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años", sirviendo así, como un esfuerzo para erradicar el matrimonio infantil.

El matrimonio infantil, es considerado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como una violación de todos los derechos de las niñas y niños, pues los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están física y psicológicamente preparados, dado que, es en la etapa que comprende entre los 15 a 18 años, donde el ser humano establece su independencia emocional y psicológica, aprende a entender y vivir su sexualidad y a considerar su papel en la sociedad del futuro, según lo refiere el fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF).

En contraste, de acuerdo a las cifras más recientes validadas por el organismo antes mencionado, en nuestro país, el 24 por ciento de los matrimonios involucra a menores de edad; y al menos una de cada cinco mujeres "entra en unión conyugal antes de cumplir los 18 años", según lo señalan datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Datos del mismo Instituto apuntan, que cada año, más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años contraen enlace matrimonial, por lo que se estima que en México hay 388 mil 831 niñas y niños entre 14 y 17 años de edad que están casados o viven en unión libre.

Continuando con las cifras, en el 2011, se celebraron más de 84 mil casamientos en que la contrayente era una niña. Lo que significa que una de cada cien mujeres de entre 12 y 18 años de



edad contrajo nupcias. Por cada niño que generó un vínculo conyugal en aquel año, tres niñas de la misma edad lo hicieron.

Esto sucede, porque desafortunadamente, en México, el matrimonio representa para las niñas, una forma de escapar de la violencia que se genera en sus hogares, y en muchas ocasiones, las familias lo encuentran como una vía para “reparar el honor”, en caso de un embarazo a temprana edad.

El matrimonio infantil, en nuestro país, también podría ser una estrategia para la supervivencia económica, ya que, en muchos hogares, sobre todo en las zonas rurales, los familiares casan a las menores de edad con personas que puedan generarles una solvencia económica. Por lo que el panorama resulta ser más perturbador en el caso de las niñas que en de los niños.

En tal sentido, organismos nacionales e internacionales, investigadores en la materia y organizaciones no gubernamentales (ONGs), coinciden en que algunas consecuencias en la vida de la menor de edad que contrae matrimonio son: la separación de la familia y los amigos; la interrupción de su formación académica, reducción de oportunidades; malos tratos, como trabajos forzados; esclavitud, prostitución, violencia o relaciones sexuales forzadas, así como secuelas en su salud por un embarazo prematuro o el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Además, que, de acuerdo a un estudio realizado, de igual forma, por el INEGI, en el año 2010 más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para llevar este tipo de responsabilidades. Lo que demuestra, que el menor de edad no está listo para realizar un vínculo matrimonial, ni para adquirir todas las responsabilidades que conlleva.



Es por todo lo anterior, y considerando además que internacionalmente el marco jurídico se pronuncia a favor de suprimir el matrimonio infantil y de que se legisle como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, al igual que nuestro ordenamiento federal civil, nuestro ordenamiento local debe reformar, promulgar, hacer cumplir y aplicar las leyes dirigidas a prevenir y erradicar al matrimonio infantil, precoz y forzado, de manera que se pueda proteger el pleno desarrollo de los mismos.

Lo que permitirá dar cumplimiento a una de las disposiciones del Artículo 4° de nuestra Carta Magna, que a letra dice: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y V, DEL ARTÍCULO 120, EL ARTÍCULO 154, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:



CÓDIGO CÍVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**TITULO QUINTO
DEL REGISTRO CIVIL**

**CAPITULO VI
DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO**

ARTÍCULO 120.-

Constancia de celebración

Se levantará el acta de matrimonio en que se hará constar:

I.- ...

II.- **Que son mayores de edad.**

III.- ...

IV.- **El consentimiento de los contrayentes.**

V.- **Que no hubo impedimento legal para el matrimonio.**

VI.- a la IX.- ...

TITULO SEXTO DEL MATRIMONIO

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 154.-

Quiénes pueden contraerlo.



Pueden contraer matrimonio: el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 160.-

Impedimentos

Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- a la XII.-...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO CUARTO

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico.

Artículo 22 Bis.- La edad mínima para contraer matrimonio en el Estado de Tabasco, serán los 18 años de edad cumplidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días después del de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.
ATENTAMENTE

**DRA. LETICIA PALACIOS CABALLERO
DIPUTADA INDEPENDIENTE**